

CONAE

Confederación Nacional de Autónomos y Microempresas



LEY 14/2013 DE APOYO A LOS EMPRENDEDORES Y SU INTERNACIONALIZACIÓN.

2014

Reflexión de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, realizados por la Confederación Nacional de Autónomos y Microempresas.

ÍNDICE

Introducción	1
Nuevos principios fiscales	1
IRPF	4
Impuesto de Sociedades	5
Deducción por creación de empleo para los discapacitados	6
Tipo impositivo: entidades de nueva creación	7
Nuevos principios mercantiles	7
Sociedad de Responsabilidad Limitada de formación sucesiva	9
Principales novedades concursales	11
Principales novedades administrativas	14
Medidas para fomentar la contratación pública con emprendedores	15
Principales novedades laborales	17
Seguridad Social	19
Conclusión	20
Información de la Organización	21

Introducción

La Ley 14/2013, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, publicada en el BOE del 27 de septiembre, tiene por objeto "apoyar al emprendedor y la actividad empresarial, favorecer su desarrollo, crecimiento e internacionalización y fomentar la cultura emprendedora". Con este objetivo, introduce reformas que afectan a muy variados sectores de nuestro ordenamiento (fiscal, laboral, mercantil, concursal y administrativo).

Ante todo, desde CONAE mostramos nuestra absoluta disconformidad a una Ley, en la que hemos visto destruidas y manipuladas todas las proposiciones que expusimos al Partido Popular en diferentes ocasiones (primordialmente, en una reunión mantenida en enero de 2008 entre varias organizaciones y dicho Partido, en particular, Miguel Arias Cañete, como en 2012, en una reunión con Soraya Sáez de Santa María).

Destacar que las posteriores líneas buscan subrayar las principales modificaciones que introduce esta Ley en el marco jurídico empresarial, así como la visión que tiene CONAE a la hora de llevarlas a efectos en el transcurso del ejercicio económico.

Dado que el fin último es poner en conocimiento de cualquier micro y pequeño empresario el nuevo marco jurídico, desde esta asociación hemos intentado trasladar complejos conceptos contables, mercantiles y laborales de la forma más sencilla posible y, por ende, lamentamos que se hayan perdido ciertas connotaciones técnicas.

Nuevos principios fiscales

Criterio de caja

Primero, trasladar el concepto de IVA. La empresa funciona como "recaudador" para el Estado del Impuesto sobre el Valor Añadido, es decir, cuando una empresa contabiliza una compra, asume el IVA; mientras que cuando realiza una venta, traslada el IVA a otra empresa y así sucesivamente, siendo finalmente quien asume definitivamente dicho impuesto el consumidor final.

¿Cuándo surge el problema? Si la empresa B no paga a la empresa A, pues en se contabilidad aparece un IVA repercutido, un dinero que en realidad no posee, porque no se lo han pagado, pero la empresa B se deduce su IVA, como soportado. En resumen, a la empresa A el Estado le cobra un dinero que no ha “recaudado” y, por tanto, que no debe, mientras financia a la otra empresa, que no tiene ni el gasto de la compra, ni el pago del IVA, porque se lo está pagando la empresa A.

CARACTERÍSTICAS DEL CRITERIO DE CAJA

La finalidad del criterio de caja es precisamente evitar esto. Este principio dice que yo sólo podré deducirme el IVA, cuando pague a la otra empresa y viceversa, sólo tendré IVA repercutido, cuando la otra empresa me pague.

1. Se trata de un régimen voluntario. Escojo si me acojo a él o no el 31 de diciembre del año anterior. Puedo renunciar, dejando de tener este régimen especial el ejercicio siguiente, pero ya no podría volver a acogerme a él en los tres ejercicios siguientes.
2. Es aplicable por todo empresario o profesional, cuyo volumen de operaciones sea igual o inferior a 2.000.000 € en el año natural anterior. También se podrá aplicar en nuevas altas.

Debemos hacer un inciso en este punto, con respecto a la interpretación normativa del concepto de volumen de operación:

Se entenderá por volumen de operaciones el importe total, excluido el IVA y, en su caso, el recargo de equivalencia y la compensación a tanto alzado, de las entregas de bienes y prestaciones de servicios efectuadas por el sujeto pasivo durante el año natural anterior, incluidas las exentas.

Por tanto, a modo de ejemplo, si en este ejercicio el empresario se acoge al criterio de caja y en el mismo vende una fábrica por valor de 2 millones, IVA no incluido, quedaría excluido del régimen especial para el ejercicio siguiente, porque la venta de inmuebles entra dentro del concepto de volumen de operaciones.

3. Es aplicable a todas las operaciones realizadas, salvo las expresamente excluidas.

ESTRUCTURA DEL CRITERIO DE CAJA

Como hemos mencionado al principio, el criterio de caja expone que sólo se podrá deducir el IVA soportado, cuando se pague al proveedor y que sólo se podrá repercutir el IVA, cuando se cobre. En caso de que no se pague (IVA soportado) o que no se cobre (IVA repercutido), tendrá que realizarlo igualmente el 31 de diciembre del ejercicio.

De nuevo trasladamos el conflicto a través de un ejemplo:

En diciembre de este año, el empresario se acoge al criterio de caja en el IVA. Por tanto, a raíz de ahí tendrá que contabilizar el IVA repercutido de las operaciones que le pagan y, por otro lado, tener contabilizado el de las que todavía no le han pagado y que, por tanto, aún no se han devengado, que todavía no “existen”. Y lo mismo con el soportado. Pongamos el caso de que el 31 de diciembre de 2014, no le pagan y lo tiene que ingresar en su totalidad y, para más inri, no se ha deducido el IVA soportado a lo largo del año como habría pasado con el otro sistema. En el caso más “extremo”, consideremos que, además, vende un inmueble, por ejemplo una fábrica o una nave, y, por ello, el volumen de operaciones supera los 2 millones, quedando excluido del IVA por criterio de caja para el ejercicio 2015, por lo que tendrá que realizar en el primer trimestre el pago del IVA.

Esto sin tener en cuenta que tengo que pagar una pasta a mi asesor y que lo más probable es que se vuelva loco intentando contabilizar esto y meta la pata con la sanción que eso suponga para la empresa.

Asimismo, también expone que los clientes y los proveedores de los empresarios que se acojan al criterio de caja, pero que no están acogidos ellos mismos, también estarán afectados. Es decir, que tendrán que aplicar el criterio de caja en todas las operaciones que realicen con “nuestro” empresario.

Imaginémonos, si yo, pequeño o mediano empresario, solicito a una gran empresa, a la que voy a vender unas mercaderías, que lleve una contabilidad totalmente distinta sólo para mí, lo que me va a decir. Eso sin tener en cuenta que el IVA por criterio de caja hace inviable su sistema de financiación, dado que se sustenta gracias a que se deduce el IVA de las compras que me realiza, aunque no me pague hasta 180 días después.

IRPF

Las cantidades invertidas en acciones o participaciones en empresas de nueva o reciente creación darán derecho a una deducción del 20%, siendo la inversión máxima deducible de 50.000 euros anuales. Para la base deducible se computará el valor de adquisición de las acciones o participaciones. Es decir, el inversor podrá deducirse a lo sumo 10.000 euros. No formarán parte de la base de deducción el importe de las acciones o participaciones adquiridas con el saldo de la cuenta de ahorro, porque ya cuentas con deducciones propias.

Los requisitos para su aplicación son:

1. Podrá ser Sociedad Anónima (S.A.), Sociedad de Responsabilidad Limitada (S.L.), Sociedad Anónima Laboral (S.A.L.) o Sociedad de responsabilidad Limitada Laboral. (S.L.L.).
2. Es necesario ejercer una actividad económica que cuente con medios personales y materiales y que no gestionen patrimonios inmobiliarios o mobiliarios (intentan es excluir a los fondos inmobiliarios, buscando no favorecer la especulación inmobiliaria).
3. El importe de los fondos propios de la entidad no podrá superar los 400.000 € anuales en el momento de adquisición de las acciones o participaciones.
4. La empresa deberá tener una antigüedad máxima de tres años. Las acciones o participaciones deberán ser adquiridas en el momento de la constitución de la sociedad o en una ampliación de capital en los 3 primeros años siguientes.

Es decir, las empresas de toda la vida no están incluidas. Estamos quemando nuestro patrimonio histórico empresarial para crear empresas nuevas que no han atravesado ninguna crisis y que, tal vez, en la primera que atraviesen quiebren.

5. Cuando el contribuyente, junto con su cónyuge o cualquier persona con parentesco, en línea recta o colateral hasta el segundo grado incluido, no tenga más del 40% del capital social o de sus derechos de voto.

Es decir, las empresas familiares se excluyen, es decir, un gran porcentaje de la micro y pequeña empresa española.

6. No ha de tratarse de acciones o participaciones en una entidad a través de la cual se ejerzan la misma actividad que se venía ejerciendo anteriormente mediante otra titularidad.

Los beneficios obtenidos de la venta de acciones o participaciones (por las que se haya aplicado la deducción referida anteriormente), si se reinvierte en la adquisición de acciones o participaciones de nueva o reciente creación, estarán exentas de tributación.

Se admite la reinversión total o parcial del importe obtenido en la transmisión:

- reinversión total: exención total.
- reinversión parcial: solamente está exenta la ganancia patrimonial en la parte proporcional a la cantidad reinvertida.

El problema surge de que quién invertiría en una empresa que no conoce con la actual legislación mercantil española y con el único beneficio de que, si lo pierde todo, se ha ahorrado 10.000 €.

Impuesto de Sociedades

Deducción por inversión de beneficios:

1. Aquellas empresas de reducida dimensión (es decir, facturen menos de 10 millones de euros) podrán deducir un 10% de los beneficios del ejercicio, que se invierte en activos nuevos.

Primero, hay que tener en cuenta, que el porcentaje de empresas de reducida dimensión que estén obteniendo en España actualmente beneficios es muy bajo. Los pocos que estén ganando dinero no van a invertir para ahorrarse un 10%. Lo van a guardar para por si acaso vienen mal dadas. Por otro lado, el término activos nuevos, es decir, maquinaria nueva, fábricas nueva, quiere decir que no vale nada de segunda mano.

2. No obstante, será del 5% para aquellas entidades que apliquen los tipos de gravamen súper-reducidos por acogerse al régimen de mantenimiento de empleo.

3. La inversión tiene que ser en elementos patrimoniales que estén dentro de la actividad empresarial. Por tanto, están obligando a invertir en el sitio de mi actividad económica real.

Por ejemplo, un comercio de venta de muebles, con buenos resultados este año, decide invertir en inmuebles para alquilar. No tendría acceso a esta bonificación.

4. Los elementos tienen que permanecer durante un mínimo de 5 años o toda su vida útil.

Por tanto, si obtiene beneficios, reinvierte y se los deduzco y, finalmente, resulta que la empresa cierra en tres años, al no haberse cumplido el mínimo de los cinco años, tiene que devolver el importe. La pregunta es, si ha tenido que cerrar la empresa, porque no tiene capital, ¿cómo lo devuelve?

5. Han de dotarlas en reservas para que sean visibles. Busca que haya un reflejo contable para que la Inspección de Hacienda pueda comprobar que no les estás engañando y que no te apliques de más o de menos.

Deducción por creación de empleo para los discapacitados

Se crean dos tramos por lo que la deducción asciende a:

- 9.000€ por cada persona con un grado de discapacidad entre el 33% y el 65%.
- 12.000€ por cada persona con un grado de discapacidad superior al 65%.

Sólo decir que una micro y pequeña empresa no puede asumir los elevados costes de contratación de un trabajador, ni siquiera contando con estas bonificaciones.

Tipo impositivo: entidades de nueva creación

Se introduce una escala de gravamen para las entidades de nueva creación constituidas a partir del 1 de enero de 2013:

- Por la parte de base imponible comprendida entre 0 y 300.000€, se establecía un tipo del 15%.
- Por la parte de base imponible restante, un tipo de 20%.

Igual que antes, están favoreciendo que muchos cierren para que otros abran.

Nuevos principios mercantiles

Emprendedor de responsabilidad limitada

Igual que el criterio de caja en el IVA también es voluntario. Significa que con esta medida los autónomos dejarán de responder de manera ilimitada, es decir, con todo su patrimonio, de las deudas empresariales. Se excluye exclusivamente la vivienda habitual, siempre que valga menos de 300.000 € o de 450.000 en caso de estar situada en una población de más de 1 millón de habitantes.

Hay que tener en cuenta que cuando hablan del valor de la casa, se refieren al valor de mercado. Imaginaros que yo soy el proveedor y quiero cobrar mis deudas. Voy a hacer lo imposible por demostrar que esa casa vale más de 300.000 o de 450.000 €. ¿Cómo demuestras que la casa vale menos de 300.000 €? ¿Realizando una tasa pericial el día que te quieren embargar la casa? ¿Y qué valor tenemos en cuenta, el del día que se creó la empresa o el actual? Por tanto, se crea una inseguridad jurídica brutal.

Requisitos:

- Se ha de ser persona física, no importando su actividad profesional.

- No podrá optar a serlo el deudor que hubiera actuado con fraude o negligencia grave en el cumplimiento de sus obligaciones con terceras partes.
- El Emprendedor de Responsabilidad Limitada deberá realizar la inscripción en el Registro Mercantil con los datos correspondientes a su domicilio indicando así el bien inmueble, propio o común, que se pretende excluir de la responsabilidad de las deudas.

Entonces, ¿qué ocurre si la persona cambia de domicilio y la nueva vivienda excede el máximo a los 300.000 €? De nuevo existe inseguridad jurídica.

- Deberá hacer constar en toda su documentación su condición de Emprendedor de Responsabilidad Limitada.
- Los emprendedores que se acojan a este sistema, deberán someter a auditoría las cuentas anuales y depositarlas en el Registro Mercantil, antes de julio, momento en que finaliza el plazo de entrega de las de las cuentas anuales en el Registro Mercantil. Si no lo hacen, perderán el beneficio de la limitación de responsabilidad de las deudas posteriores a julio.

Primero, una auditoría supone un gran capital, eso sin contar el coste de la realización de las cuentas anuales y de depositarlas en el Registro Mercantil. Segundo, le obligan a llevar una contabilidad ordenada, como si fuera una Sociedad Limita, cuando la inmensa mayoría de los empresarios individuales llevan todo contra caja en su contabilidad. Pero, con esto, tendrían que seguir el Código de Comercio, es decir, contabilizar bancos. El problema surge a raíz de que el empresario en su cuenta corriente mezcla sus gastos personales con los de su negocio. De esta forma, le va a obligar a tener una cuenta sólo de su casa y otra sólo del negocio, porque, si no, no coincidiría la cuenta de bancos y sería imposible contabilizarlo. Tercero, entra en juego el riesgo de sanciones por las cuentas anuales, de que todas sus cuentas pasan a ser públicas y todo el mundo va a poder comprobarlas (, etc.

- La excepción a todo esto la marcan las deudas de derecho público.

Sociedad de Responsabilidad Limitada de formación sucesiva

Permitirá la creación de empresas con un capital social inferior a 3.000€, aportándose, posteriormente, el 20% de los beneficios empresariales a la reserva legal hasta alcanzar el capital exigido por ley. Su objetivo es facilitar y abaratar la constitución de una Sociedad Limitada.

Esto significa que permite crear sociedades descapitalizadas. Véase el caso en que se creara una sociedad cuyo capital social es "0". Al primer gasto que tenga la empresa, entraría en quiebra técnica.

- La quiebra técnica se da cuando los fondos propios de la empresa son inferiores en un 25% al capital social.
- Lo más grave es que en una situación de quiebra técnica, si se perjudica a un tercero, por ejemplo, un proveedor, la responsabilidad es del administrador, que debería haber anticipado que habría un problema y haber abierto con un capital social suficiente para afrontarlo.

Además, entran en juego las operaciones vinculadas. La sociedad nada más empezar sólo tiene el dinero con el que ha sido creada. Por tanto, como aquí empieza descapitalizada, el empresario se ve obligado a prestar dinero como persona física a ésta para poder pagar los gastos. Este préstamo se considera "iuris et de iure", por Imperio de Ley, no admite prueba en contrario. Por ejemplo, si el empresario acude para firmar la escritura de creación de la sociedad y lo costea con su patrimonio personal, eso sería un préstamo a la sociedad. Y por ese préstamo, la sociedad le va a retener el porcentaje que corresponda de IRPF por los intereses que la sociedad se supone le entregará por ese préstamo. Entonces, el resultado final sería: pérdidas en la sociedad por la deuda del préstamo y pérdidas en la renta del empresario, porque se supone que ha obtenido unos intereses, por los que va a tributar como ingreso, cuando en realidad la sociedad no le ha pagado, ni el préstamo ni los intereses.

Para crear este tipo de sociedad hay que cumplir una serie de obligaciones para garantizar la protección de terceros. Estas obligaciones son:

Obligaciones de la Sociedad de Responsabilidad Limitada de formación sucesiva

1. Destinar a la reserva legal una cifra al menos igual al 20% del beneficio del ejercicio sin límite de cuantía.
2. Limitar la retribución anual de los socios y administradores, que no podrá exceder del 20% del beneficio del patrimonio neto.

Explicaremos las repercusiones a través de un nuevo caso. Supongamos una sociedad que, al no tener obligación de capital social ninguno, se inicia con un patrimonio neto de 100 €, es decir, sólo pueden cobrar, tanto los administradores como los socios, 20 € anuales de sueldo. Por tanto, primero, tendrán que tener beneficios; segundo, tendrán que pagar impuestos; después, cubrir la reserva legal y en el ejercicio siguiente, cuando ya los tengan en patrimonio neto, podrán cobrar. Eso, o realizan una ampliación de capital cada vez que tengas beneficio, con el coste que conlleva.

Además, no se puede trabajar gratis para la sociedad, pues es una operación vinculada, por lo que, aunque no cobres por tu trabajo, se va entender retribuido. De nuevo, “iuris et de iure”, no admite prueba en contrario. Es decir, por un lado, no te permiten cobrar; pero, por otro, van a entender que cobras. ¿Y cuánto van a considerar que cobras? El valor de mercado de lo que hagas. Por ejemplo, tú eres director de un supermercado, pues van a entender que cobras lo que cobran los directores de supermercados. El problema es que no cobra lo mismo el Director General de unos grandes almacenes que el Director General de un pequeño supermercado. De nuevo, se crea una inseguridad jurídica, porque más o menos, queda a interpretación del correspondiente funcionario.

3. Una vez cubiertas las atenciones legales o estatutarias, solo podrá repartirse dividendos a los socios, si el valor del patrimonio neto es superior al 60% del capital legal mínimo (es decir, de 3.000 €, 1.800).
4. En caso de liquidación, si el patrimonio de la sociedad resultara insuficiente para el pago de sus obligaciones, los socios y administradores de la sociedad responderán solidariamente del desembolso del capital mínimo establecido en la Ley, es decir, los 3.000 €.

Es decir, encima de cerrar se deben aportar los 3.000 €. La pregunta es, si el empresario ha cerrado porque no tiene capital, que es por lo que normalmente cierran las empresas, ¿de dónde saca 3.000 €?

Este tipo de sociedad pasará a ser Sociedad Limitada en cuanto se haya aportado, de forma voluntaria y paulatina, el capital social mínimo que se establece para estas sociedades, es decir, los 3.000 €.

Principales novedades concursales

Este punto hace referencia a los Concursos de Acreedores, es decir, procedimiento legal que se origina cuando una persona física o jurídica se encuentra en situación de insolvencia y no puede hacer frente a la totalidad de los pago de sus deudas, es decir, se encuentra en la ya mencionada quiebra técnica. Entonces, el propio administrador o el Consejo de Administración instan un Concurso de Acreedores o, en su caso, un tercero que se ve afectado, por ejemplo, un proveedor.

Se suele dar a partir de medianas empresas, porque las pequeñas empresas no se pueden permitir pagar el elevado coste del administrador concursal y de los abogados. Para que os hagáis una idea, un administrador concursal cobra del orden de mínimo 3.000 € mensuales, y en empresas grandes generalmente son necesarios tres, teniendo en cuenta que los concursos de acreedores suelen salir en tres años, harían un total de 324.000 €, a lo que se suma el coste de los abogados. ¿Qué empresa en problemas puede soportar eso?

Por ello, se buscan fórmulas para que las empresas puedan salir de esta situación de insolvencia sin tener que instar un Concurso de Acreedores. De ahí, estas novedades concursales.

Acuerdos de refinanciación formal

Se reduce el porcentaje de pasivo financiero que debe alcanzarse para llegar a un acuerdo de refinanciación formal con los bancos, de un 75% a un 55%.

Si la empresa proporciona al banco la cifra tendrán que aceptar el acuerdo. Lo que se busca es obligar en cierto modo a las entidades financieras a aceptar un acuerdo privado y no público; que no puedan instar un concurso o ir contra la avalista.

¿Cuál es el problema? Si el banco no acepta el acuerdo, el empresario tendrá que acudir al auxilio del juez. Y tal como funciona el sistema judicial español, el juicio no saldría hasta dentro de cuatro o cinco meses. Aunque el juez dictaminase que el acuerdo está dentro del porcentaje y que el banco ha de aceptarlo, para entonces a lo mejor la empresa ha quebrado, porque no tenía financiación. Luego, podría pedirle responsabilidades al banco, pero ¿con qué dinero paga los abogados, si ha quebrado?

Acuerdo extrajudicial de pagos

Antes que nada, hay que destacar que una quiebra técnica no significa que la empresa esté en quiebra real. Una empresa puede estar en quiebra técnica, pero tener opción de reflotar. Por ejemplo, ha contraído deudas de 400.000 € con diversos proveedores, pero sólo posee 100.000 € y obtiene o estima unos beneficios de 50.000 € al año. Si se realiza una quita del 25%, es decir, que sólo tiene que hacer frente a 300.000 €, en dos años ha saldado su deuda. Se aporta un plan de viabilidad y mis proveedores aceptan el acuerdo, conocido como acuerdo extrajudicial de pago.

Por tanto, el acuerdo extrajudicial de pagos sirve para que emprendedores y pequeñas empresas con deudas no superiores a 5 millones de euros puedan buscar acuerdos extrajudiciales con sus acreedores mediante la figura de un mediador concursal. Así, se podrán incluso pactar moratorias de hasta 3 años y quitas de hasta el 25%.

Evidentemente, lo que buscan con la figura del mediador concursal es que verifique las cuentas de la empresa, mediar en el acuerdo y ratifique que realmente los datos que aporta la empresa son correctos y que realmente va a poder cumplir el acuerdo.

Al igual que el caso de los bancos, si el proveedor se opone podría ir al auxilio del juez, pero tendría el mismo problema, ¿cómo costea el proceso del juicio, si no tiene dinero? ¿Y cómo mantiene la empresa sin financiación en los cuatro meses que tarda en salir el juicio? Aunque, en este caso, es menos común, porque normalmente los proveedores suelen aceptar este tipo de acuerdos, ya que prefieren recuperar aunque sea parte de la deuda, además del dinero que se ahorran en abogados.

Finalmente, para que el plan de pagos se considere aceptado será necesario que voten a favor del mismo los acreedores que sean titulares, al menos, del 60% de la deuda. Si además el plan consiste en la cesión de bienes del deudor en pago de deudas, deberá contar con la aprobación de acreedores que representen el 75%.

El único límite serán las deudas de derecho público que no podrán verse afectadas y tampoco pueden verse afectados a aquellos que gocen de garantía real que decidan no intervenir en el acuerdo.

Irónicamente, en muchos de los casos el causante real de la quiebra es el Estado. El empresario ha de seguir pagando a sus proveedores por poco que sea, porque si no, no le van a seguir proveyendo pedidos y no va a poder seguir produciendo. A sus empleados no los puede despedir, porque el pago de las indemnizaciones es incosteable. Finalmente, lo único que queda es no ingresar los pagos a Hacienda o a la Seguridad Social, pero la Seguridad Social y Hacienda siempre cobran. Así, si en dos o tres meses más no se realiza el pago, lo primero que hacen es embargarle a todos sus proveedores o a todos sus clientes, es decir, le llegan al cliente y le dicen que el dinero que le debe al empresario, se lo ingresen directamente a ellos. Ya han cerrado la empresa, porque para evitarse complicaciones va a preferir cambiar de empresa.

Requisitos:

1. Para personas físicas:

- Ser empresario o trabajador autónomo.
- Estar en situación de insolvencia o prever que no podrás cumplir con tus obligaciones.
- Que las deudas no superen los 5 millones de euros.

2. Para personas jurídicas:

- Encontrarse en estado de insolvencia.
- Que haya sido declarada en concurso o se encuentre negociando un acuerdo de refinanciación.

- Que disponga de activos líquidos suficientes para satisfacer los gastos propios del acuerdo.
- Que su patrimonio y sus ingresos previsibles permitan lograr con posibilidades de éxito un acuerdo de pago.

Principales novedades administrativas

Simplificación de las cargas administrativas

1. Encuestas del Instituto Nacional de Estadística

Para quien lo desconozca resulta que el INE, en vez de acudir a los datos que tiene la Administración, obliga al empresario a contestar una serie de encuestas que le manda a lo largo del año (¿Cuánto ha ganado usted? ¿Cuántos trabajadores tiene?). Decimos obligar, porque si no le impone una sanción.

Reducción de cargas en relación con la contestación de encuestas para el Instituto Nacional de Estadística:

- Los servicios estatales de estadística tendrán acceso a la información ya disponible en los registros de la Administración General del Estado.
- Se fomentará la presentación de cuestionarios por medios telemáticos.

Primero, que se fomentará, no se obligará. Segundo, esto significa que lo pueda hacer vía Internet, lo que a mí no vale para nada, porque la voy a tener que hacer igual. Esto simplemente facilita la labor del INE, que la va a recibir de manera inmediata y me va a poder mandar más, si lo considera oportuno.

- Durante el primer año desde su creación, las empresas de menos de 50 trabajadores harán como máximo una encuesta de cumplimentación obligatoria del INE.

2. Los apoderamientos y sus revocaciones, otorgados por administradores o apoderados de sociedades mercantiles o por emprendedores de responsabilidad limitada podrán ser conferidos en documento electrónico, siempre que el apoderamiento sea suscrito con la firma electrónica reconocida del poderdante.
3. Amplia el umbral de superficie útil de exposición y venta al público máxima de los establecimientos que estarán exentos de licencia municipal (de 300 m² a 500 m²).

Medidas para fomentar la contratación pública con emprendedores

Para poder hacer cualquier obra para el Estado, hay que licitar. Es decir, todos los contratos salen a subasta pública. Y para ello hay que cumplir una serie de requisitos.

1. Uniones de empresarios: Como ninguna pequeña empresa consigue cumplir con los requisitos de las licitaciones, fomentan las uniones de pequeñas empresas para que, en conjunto, alcancen las condiciones que se les exige.

Las UTE son uniones de varias empresas que se dan de alta como una sola, ponen los medios propios a disposición de esa UTE y factura la empresa, pero la responsabilidad se subdivide entre todos. Sin embargo, en raros casos se va a llevar a cabo, porque en el marco legislativo español difícilmente alguien va a atreverse a licitar con el Estado en unión con desconocidos.

Lo lógico es que bajaran los términos de la licitación para que cualquier empresa pudiera acceder a ella. Pero es más fácil para la Administración, centralizar servicios y así sólo ha de tratar con una empresa.

Lo que suele pasar ahora es que el Estado contrata a una gran empresa, que a su vez subcontrata a todas las pequeñas empresas que necesite para realizar el proyecto, llevándose dinero la gran empresa y presionando a los pequeños empresarios.

2. Exigencia de clasificación: En la subasta a la hora de clasificar a las empresas se elevan los umbrales: En los contratos de obras de 350.000 € a 500.000 € y en los de servicios de 120.000 € a 200.000 €.
3. Garantías para la contratación pública: En vez de tener que ofrecer el empresario una garantía por si no realiza el trabajo correctamente, le permiten que se la retenga la Administración, a través de una reducción en el precio, hasta que al final de la obra, cuando comprueben que todo es correcto, le abonan la diferencia. En el contrato se fijará la forma y condiciones de retención. Es la propia Administración la que determina si la obra está hecha en condiciones y si hay defectos.
4. Aportación de la documentación: En vez de tener que aportar toda la documentación que acredita que cumple los requisitos necesarios para la licitación, sólo piden que declare que de verdad los cumple y, una vez le hayan escogido, el empresario tendrá que aportar toda la documentación necesaria.

Hasta ahora, se pedían todos los informes que fueran necesarios para acreditar que cumplía las condiciones de la licitación, perdiendo horas y horas de tiempo y dinero para que finalmente no le concedieran el contrato.

5. Bastará con esta declaración responsable en los contratos de obras inferiores a 1.000.000 € y en los contratos de suministros y servicios inferiores a 90.000 €.
6. Nueva cláusula de nulidad de derecho administrativo: En resumen, si una empresa ha trabajado de forma directa o indirecta para la Administración, no se le otorgaran ventajas por ello para nuevos contratos. En este sentido, la propia Ley prohíbe que en las cláusulas que, directa o indirectamente, otorguen ventajas a las empresas que hayan contratado previamente con cualquier Administración.

Pero, en nuestra opinión, también es justo que se tenga en cuenta que se hayan realizado correctamente trabajos anteriores para la Administración.

7. Se acortan los plazos para la devolución de garantías, pasando de doce meses a seis meses en caso de que la empresa adjudicataria sea una pequeña y mediana empresa. Esto exige menos financiación a la empresa.

8. Reducción del plazo de demora en el pago: Se reduce de ocho a seis meses el plazo de demora en el cobro del precio para solicitar la resolución del contrato en caso de que la empresa adjudicataria sea una pyme.

Hay muchas empresas que quien las ha arruinado es la Administración al no pagarlas. Este punto expone que si en ese plazo la Administración no ha pagado, la empresa está en perfecto derecho de rescindir el contrato. Sin embargo, esto resulta indiferente, pues la empresa con ocho meses de deudas ya habrá quebrado.

9. Pagos a subcontratistas y suministradores: Se establece un mayor control de los pagos que los contratistas adjudicatarios deben hacer a los subcontratistas, a cuyo efecto se establecen una serie de obligaciones de información en relación con la justificación del cumplimiento de los pagos a subcontratistas cuya vulneración puede dar lugar a la imposición de las penalidades que, a tal efecto, se contengan en los pliegos.

Siguiendo con el mismo ejemplo de antes, en el caso de que esa gran empresa cobrase un porcentaje escaso del precio, generalmente, lo que hace es no pagar a toda la cadena de pequeños empresarios que hay detrás. Así, la compañía subsiste por poco que le paguen los Ayuntamientos, a expensas de los empresarios que se hunden, quienes son en realidad los que han prestado el servicio.

Principales novedades laborales

Medidas de facilitación para la entrada y permanencia en España a extranjeros por razones de interés económico (Movilidad internacional)

Las modificaciones en materia de movilidad internacional buscan potenciar y facilitar la llegada de inversión (capital) y talento (profesionales cualificados). La ley regula la entrada y permanencia en España de los extranjeros que son de siguientes categorías:

INVERSORES

Para atraer a inversores, les facilitan la obtención del visado, si se acredita una inversión en España de alguna de las siguientes características:

- Una inversión inicial por un valor igual o superior a 2 millones de euros en deuda pública española, o por un valor igual o superior a un millón de euros en acciones o participaciones sociales de empresas españolas, o depósitos bancarios en entidades financieras españolas.
- La adquisición de bienes inmuebles en España con una inversión de valor igual o superior a 500.000 euros por cada solicitante.
- Inversión en un proyecto empresarial que vaya a ser desarrollado en España y que sea considerado y acreditado como de interés general

¿Sin embargo, quién va a invertir en una empresa en España, teniendo que tributar en España con los impuestos que tenemos? Invertirán, tal vez, en bienes inmuebles, pero no tributando en España. Tenemos los impuestos más altos de Europa, porque, aunque en otros países hay tramos mucho más elevados, se pagan en cantidades más elevadas. Por ejemplo, para tributar en Alemania al más del 50% hay que ganar más de 300.000 €, mientras que en España a partir de poco más de 100.000 €.

PROFESIONALES ALTAMENTE CUALIFICADOS

Igualmente, podrán obtener el visado directivos, personal altamente cualificado, graduados o postgraduados de universidades y escuelas de negocios de reconocido prestigio, teniendo que reunir las siguientes características:

- Promedio de plantilla durante los tres meses anteriores superior a 250 trabajadores en España
- Volumen de cifra neto anual de negocios superior a 50 millones en España o volumen de patrimonio neto superior a 43 millones.
- Inversión bruta media anual, procedente del exterior, no inferior a 1 millón en los tres años inmediatamente anteriores a la presentación de solicitud
- Empresas con un valor del stock inversor superior a 3 millones.

- Pertenencia, en el caso de pequeñas o medianas empresas, a un sector considerado estratégico.

TRASLADO INTRAEMPRESARIAL

Asimismo, se facilita la concesión del visado al personal trasladado a España desde otra sucursal de la empresa en el extranjero, si se cumplen los siguientes requisitos:

- La existencia de una actividad empresarial real y, en su caso, la del grupo empresarial.
- Titulación superior o equivalente o, en su caso, experiencia mínima profesional de tres años.
- La existencia de una relación laboral o profesional, previa y continuada, de tres meses con una o varias de las empresas del grupo.
- Documentación de la empresa que acredite el traslado.

Seguridad Social

Medidas de fomento de la pluriactividad

1. Reducción de la base de cotización aplicable a los trabajadores incluidos en el RETA (Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos) en caso de pluriactividad con jornada laboral a tiempo completo o a tiempo parcial superior al 50%.

Un autónomo tiene que pagar a la Seguridad Social un porcentaje en función de la base de cotización que tenga. En una nómina existen una serie de conceptos salariales y la suma de ellos es la base de cotización.

La medida consiste en reducir la base de cotización en caso de pluriactividad con jornada laboral a tiempo completo o a tiempo parcial superior al 50%, en cuyo caso, la base de cotización será:

- 50% o 75% durante los primeros 18 meses.

- 75% o 85% los siguientes 18 meses.

Esta medida será incompatible con otra bonificación o reducciones.

Esto significa que además de trabajar para sí mismo, el autónomo trabaja para otra empresa como trabajador. Eso implica que se tiene que dar de alta en el Régimen General y estar ya dado de alta en el RETA (Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos) como autónomo, por lo que cotiza en ambos. Además, para tener la reducción tendría que trabajar a jornada completa o más del 50% de lo que marca el convenio, lo que implica que no podrá dedicarse a su propia actividad. Eso o trabaja para su empresa el domingo.

2. Reducciones para trabajadores por cuenta propia

Los trabajadores por cuenta propia que tengan 30 o más años de edad y que causen alta inicial en el RETA podrán aplicarse las siguientes reducciones por un periodo máximo de 18 meses:

- 80% de la cuota (base mínima) durante 6 meses.
- 50% de la cuota (base mínima) durante 6 meses.
- 30% de la cuota (base mínima) durante 6 meses.

Imaginaros que tres trabajadores cogen un bar vacío al lado de otro. Como nuevos autónomos tributan al 50%, ahorrándose cada uno 200 o 300 € al mes. Como han cobrado al paro y se lo han dado íntegro, tienen, por decirlo de alguna forma, el sueldo cubierto. Y ahora dicen, ¿a cuánto pone el café el del al lado? A 0,75, pues vamos a ponerlo a 0,50. Le han hundido y gracias al Estado. Si haces bonificaciones, las haces para todo el mundo.

Conclusión

- Muchas medidas son prácticamente inaplicables o su coste es muy elevado.
- Otras, aunque se pueden aplicar, por sí solas no valen de nada. Habría que cambiar gran parte de la legislación primero.

- Varias de las medidas que se pueden aplicar, perjudican a las empresas de toda la vida en pro de las nuevas.
- El alto nivel impositivo es el gran problema de España, siendo, en muchos casos, el artífice del cierre de las empresas.

Información de la Organización

Confederación Nacional de Autónomos y Microempresas

Plaza San Juan, 2, 1º Dcha. 28224 Pozuelo de Alarcón, Madrid (España).

Tel. 91 352 02 59

Fax 91 352 62 43

www.conae.org

